



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA LUZ DARY LOPEZ LLANES
DEMANDADO: ROBERTO RESTREPO GONZALEZ
Correo electrónico: roberto.iregui0905@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2012-00158-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito allegado por el demandado en donde nos solicita la entrega los depósitos judiciales como quiera que su hija se encuentra bajo su custodia y de conformidad con lo decidido mediante auto del pasado 14 de octubre:

Al respecto se dispone:

En interés superior de los NNA esta operadora judicial, accederá a lo solicitado por el memorialista y través del funcionario encargado de los depósitos judiciales, se ordena la entrega a nombre del señor ROBERTO RESTREPO GONZALEZ identificado con la C.C. N° 13.485.692, los títulos de depósito judicial que se encuentran en el juzgado correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, con ocasión del presente proceso.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 172 de fecha 18 – 12 - 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA JIMENA MENDOZA CALDERON
CORREO ELECTRONICO: jmendoza_95@hotmail.com
APODERADA DTE: DR. FELIPE ROJAS CASTAÑO
Correo electrónico: abogadorojasf@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN
Correo electrónico: carlos.duran3458@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00421-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora;

Al respecto se dispone:

Seria del caso entrar a correr traslado de la liquidación del crédito y costas acá presentado sino se observara que no cumple con los requisitos del decreto 806-2020, a fin de que la contraparte pueda ejercer el derecho de contradicción.-

Debe enviarle al correo electrónico de la parte demandada, la respectiva liquidación y anexar a este juzgado la evidencia del envío.

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 172 de fecha 18 - 12 - 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ROZO PRADA

DEMANDADO: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ

RADICACION: 54001316000520180058900

ASUNTO: TRAMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la nueva dirección aportada de la señora Liseth Aurora Ortega Flórez, mediante escrito que antecede, se dispone tenerla por agregada al expediente, para efectos de la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 172 de fecha 18 – 12 - 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: IRENE CORAL CROÑALES WILCHES

DEMANDADO: HILARIO SERAFIN HIPO MOROCHO

RADICACION: 5400131600052020-00033-00

FECHA: DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Atendiendo la constancia secretarial del pase al Despacho y con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Veinticinco (25) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Nueve de la mañana (09:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno:

1. MIGUEL ARTURO ACUÑA.
2. JULIO CESAR CROÑALES ROSAL.
3. ELIZABETH WILCHES VILLAMIZAR.

- **PARTE DEMANDADA:**

No hay pruebas por decretar.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e intermediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Nueve y media de la mañana (09:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 172 de fecha 18 – 12 - 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY XIOMARA NAVARRO QUINTERO
CORREO ELECTRONICO: cxnq@gmail.com
APODERADO DTE: Dra. NELLY SEPULVEDA MORA
Correo electrónico: nesemo33@hotmail.com
DEMANDADO: JORGE LUIS OBANDO CARRILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00255-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia especial de conciliación;

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial
Fecha: VEINTIDOS (22) de enero del año dos mil VEINTIUNO (2021)
Hora: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora JORGE LUIS OBANDO CARRILLO

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora CINDY XIOMARA NAVARRO QUINTERO

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 172 de fecha 18 – 12 - 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FREDY TUTA MEZA
CORREO ELECTRONICO: Fredytutameza1972@gmail.com
APODERADO DTE. Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA
CORREO ELECTRONICO: darwindelgadoabogado@hotmail.com
DEMANDADO: MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ
CORREO ELECTRONICO. axela77@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2020-00285-00
ASUNTO: INTERLOCUTORIO
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de DICIEMBRE de 2020

Mediante auto de fecha (02) de Octubre dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago en contra de la señora MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.500.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes al año 2020 y las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido.

Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial "Migración Colombia" y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia.

Del mandamiento de pago se notificó a la demandada de forma establecida en el art. 291 del CGP, y decreto 806-2020, contestando en debida forma no oponiéndose a las pretensiones y no proponiendo medio exceptivo alguno.-

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Notificado por conforme al art. 291 del CGP, y decreto 806-2020 contestando la demanda en forma oportuna y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Ahora bien en cuanto a la solicitud de los títulos de depósito judicial que se encuentran en el juzgado, es preciso recordarle al profesional del derecho y al demandante, que estos solo se pueden entregar una vez este en firme la liquidación del crédito que deben presentar a continuación de este auto interlocutorio de seguir adelante, y verificado el valor a cobrar se procede a la entrega.

No obstante teniendo en cuenta que entramos en vacancia judicial y que existe un solo título No. 875948 por la suma de \$1.015.146.00 que es inferior al monto del mandamiento de pago, se ordenará la entrega.

Se deja en claro, que para solicitar la entrega de los futuros títulos que lleguen a orden de este proceso, deben presentar la liquidación del crédito ya descontando el valor de este título que se ordenó la entrega y adicionalmente recordarle al profesional del derecho, que cuando presente la liquidación del crédito al juzgado, debe enviarle copia de la misma a la parte demandada, enviando la evidencia, para correr traslado de la misma, todo en cumplimiento al ordenamiento procesal vigente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S) , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

TERCERO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

QUINTO: En cuanto a la solicitud de entrega de los depósitos que se encuentren en el despacho con ocasión del presente proceso, se ordena la entrega del único título que existe por la suma de UN MILLON QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.015.146.00) de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este auto, infórmesele al peticionario que se deberá cumplir lo ordenado en numeral segundo del presente auto.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 172 de fecha 18 – 12 - 2020, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CERQUERA SANCHEZ
Correo Electrónico: mafes195@hotmail.com
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ
VILLANUEVA
Correo Electrónico: mauel.ramirez7414@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2020-00331-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE DICIEMBRE DE 2020

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **MARIA FERNANDA CERQUERA SANCHEZ**, en representación del niño **MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ CERQUERA**, en contra de **MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ VILLANUEVA** .-
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ VILLANUEVA** identificado con la C. C. No. 93.137.414, en su calidad de demandado, a la dirección: aportada en la demanda (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ VILLANUEVA**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor del niño **MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ CERQUERA**, la siguientes sumas:
 - a) La suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000.00) mensuales que el señor **MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ VILLANUEVA** identificado con la C. C. No. 93.137.414, aportara, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador de la POLICIA NACIONAL, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **MARTHA FERNANDA CERQUERA SANCHEZ** identificada con la C.C. N° 1.070.616.901, oficio que se enviará por parte de este juzgado. Cuota que deberá incrementarse a partir del 1 de enero del año 2021, de acuerdo al incremento del salario del demandado.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en la suma de correspondiente al 25%, de las primas legales y extralegales que reciba el señor **MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ VILLANUEVA** identificado con la C. C. No. 93.137.414, suma que deberá ser consignada por el pagador de la POLICIA NACIONAL, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora MARTHA FERNANDA CERQUERA SANCHEZ identificada con la C.C. N° 1.070.616.901-

7°)REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 172 de fecha 18 – 12 - 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TANIA KATHERINE SUAREZ PINZON
Correo Electrónico: tania-suarez_11@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO
correo electrónico: carolinachavarro04@gmail.com
DEMANDADO: MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ
Correo Electrónico: mil.tonmfho@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00363-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE DICIEMBRE DE 2020

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **TANIA KATHERINE SUAREZ PINZON** en representación de la menor **SALMA HERRERA SUAREZ**, en contra de **MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ** identificado con la C. C. No. 6.119.573, en su calidad de demandado, a la dirección: aportada en la demanda. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ** identificado con la C. C. No. 6.119.573, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales en favor de la niña **SALMA HERRERA SUAREZ** en la suma correspondiente al **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS PORCIENTO (16.66%)** del total recibido mensualmente por el señor **MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ**, identificado con la C. C. No. 6.119.573, después de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada por el pagador del **EJERCITO NACIONAL** a órdenes de este juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012033005 como tipo 6 del Banco Agrario, a favor de la señora **TANIA KATHERINE SUAREZ PINZON** identificada con la C. C. No. 1.090.501.510.-

A)Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS PORCIENTO (16.66%)** del total de las



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

primas legales, extralegales que reciba el señor **MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ** identificado con la C. C. No. 6.119.573, suma que deberá ser consignada por el pagador del EJERCITO NACIONAL, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora TANIA KATHERINE SUAREZ PINZON identificada con la C. C. No. 1.090.501.510

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 172 de fecha 18 – 12 - 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria